

# MINISTERIO DE TRABAJO

**17912** RESOLUCION de 26 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de Empresa para la «Mutua Nacional del Automóvil».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de Empresa para la «Mutua Nacional del Automóvil», recibido en esta Dirección General con fecha 20 de junio de 1980, suscrito por el Comité de Empresa y la representación de la misma el día 19 de junio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE EMPRESA «MUTUA NACIONAL DEL AUTOMOVIL»

Artículo 1.º *Ambito personal y funcional de aplicación.*—Las normas del presente Convenio afectarán a la totalidad del personal fijo en plantilla de cualquier condición, quedando excluido el personal a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores, y aquel personal que ostente la doble condición de empleado en M. N. A. y agente afecto representante.

La adhesión al mismo lo será en su totalidad.

Art. 2.º *Ambito territorial.* El presente Convenio se aplicará en todo el territorio del Estado español.

Art. 3.º *Ambito temporal:*

a) Vigencia de un año (1 de abril de 1980 al 31 de marzo de 1981), para el artículo 7.º Retribución.

b) Vigencia de dos años (1 de abril de 1980 al 31 de marzo de 1982), para el artículo 8.º, 5. Préstamos vivienda. Los fondos previstos para este concepto se incrementarán el 1 de abril de 1981, de acuerdo con el incremento precios al consumo (excluyendo incrementos por gastos energéticos).

c) Vigencia de dos años (1 de abril de 1980 al 31 de marzo de 1982), para el resto de todos los temas pactados.

El presente Convenio se prorrogará tácitamente por periodos anuales, de no ser denunciados por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a su vencimiento.

Art. 4.º *Compensación, absorción y garantía «ad personam».* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

a) *Compensación.*—Las condiciones que se establecen en este Convenio, valoradas en su conjunto, son compensables conforme a la disposición legal vigente.

b) *Absorción.*—Las mejoras contenidas en este Convenio serán absorbidas hasta donde alcancen por las mejoras producidas, a partir del 1 de abril de 1981, y en general por los emolumentos de cualquier orden y que bajo cualquier denominación acuerden en un futuro las autoridades competentes, a excepción de las 4.000 pesetas del plus convenio establecidas en el artículo 7.º.

c) *Garantía «ad personam».*—Se respetan las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 5.º *Jornada de trabajo:*

Para 1980, 1.750 horas 20 minutos.

Para 1981, 1.705 horas 50 minutos.

Por normativa interna se determinará el horario en cada centro de trabajo.

A los efectos prácticos se entenderá por año estándar aquel que contenga 365 días, de ellos: 48 domingos, 12 fiestas de carácter nacional, dos de carácter local, una de sector y treinta días naturales de vacaciones.

Art. 6.º *Vacaciones.* Los treinta días naturales previstos en el actual Convenio interprovincial del sector se traducen, de acuerdo con nuestra jornada en particular, en veintidós días laborables.

Art. 7.º *Retribución (ver tabla anexa):*

a) *Sueldo base.*—Será aquel que esté en vigor en cada momento en el Convenio Colectivo interprovincial del sector.

b) *Plus convenio.*—Durante el primer año de vigencia del presente Convenio, el personal de todas las categorías incluidas en el mismo percibirá un plus de convenio M. N. A., de 4.000 pesetas por quince pagas. Dentro del citado plus de convenio queda incluido el importe correspondiente al CECI (plus complemento especial convenio interprovincial 77-78).

Dicha cantidad no es absorbible por incrementos de los Convenios interprovinciales futuros, pero absorberá hasta donde alcance los actuales pluses voluntarios, extrasalariales y similares, que viniera percibiendo el personal de oficinas ubicadas fuera de la provincia de Barcelona, independientemente del origen de los mismos.

Para los empleados de la provincia de Barcelona absorberá hasta donde alcance los actuales pluses del pacto adicional del 79, incluidos en los «pluses de mando» o «mérito personal».

En el caso de los Jefes Superiores y Titulados, el citado plus Convenio M. N. A. absorberá hasta donde alcance los actuales pluses extrasalariales y similares que vinieran percibiendo.

c) *Plus de mando.*—Para todo el personal incluido en las categorías de: Jefe Superior, Jefe de Sección y de Negociado, se establece un plus del 30 por 100 por quince pagas, sobre el salario base del Convenio interprovincial del sector o similar que lo sustituya.

Absorberá hasta donde alcance a los actuales: plus de mando, complemento de categoría, complemento V. M. P., plus extrasalarial, sin ningún tipo de excepción, e independientemente del origen de los mismos.

Para el caso de los Subjefes de Negociado y con las mismas características expuestas, el tanto por ciento se establece en un 15 por 100 por quince pagas sobre el salario base del Convenio interprovincial del sector.

Art. 8.º *Ventajas sociales:*

1.º *Premio de natalidad.*—La Empresa otorgará a sus empleados, de cualquier categoría, con una antigüedad mínima en la Empresa de un año, por el nacimiento de cada hijo, la cantidad de 5.000 pesetas.

2.º *Premio de nupcialidad.*—La Empresa otorgará a sus empleados, de cualquier categoría, con una antigüedad mínima de tres años en la Empresa, la cantidad de 20.000 pesetas, al contraer matrimonio.

3.º *Premio a la permanencia.*—El empleado que cubra los periodos de servicio en la Empresa que se especifican percibirá los premios de permanencia que, asimismo, se detallan para cada periodo:

Diez años en la Empresa, premio de 10.000 pesetas.

Quince años en la Empresa, premio de 15.000 pesetas.

Veinte años en la Empresa, premio de 20.000 pesetas.

Veinticinco años en la Empresa, premio de 40.000 pesetas.

4.º *Becas de estudio.*—La Empresa concederá ayuda económica para estudios, a los hijos de los empleados en activo, jubilados o fallecidos, en la siguiente cuantía:

	Pesetas anuales
Niños de cuatro a diez años ... ..	8.200
Niños de diez a diecisiete años ... ..	12.300
Enseñanza especial y recuperación subnormal ... ..	16.400

Para percibir las anteriores becas deberá acreditarse, de manera fehaciente, la asistencia de los alumnos a algún Centro de enseñanza.

Las edades anteriormente mencionadas deberán cumplirse dentro del curso académico, es decir, de 1 de octubre al 30 de junio.

5.º *Préstamos para vivienda.*—La Empresa avalará a través de una Entidad bancaria o de ahorro los préstamos destinados a la adquisición de vivienda para su personal, hasta un total de 18.160.000 pesetas, entendiéndose esta cifra como el tope de la suma de cantidades prestadas y pendientes de amortización en cada momento.

Por normativa interna se determinará la distribución de dicha cantidad por zonas territoriales.

La cantidad máxima por préstamos se fija en 400.000 pesetas, siendo sufragados por la Empresa el 50 por 100 de los intereses y gastos que dichos préstamos pudieran representar, corriendo a cargo del empleado solicitante el otro 50 por 100, y con un plazo máximo de amortización de cinco años.

Como garantía de la devolución de la parte del préstamo que quede por saldar en el eventual fallecimiento de un empleado deberá éste en el momento de concedérselo un préstamo suscribir una póliza de seguro de la modalidad «saldo pendiente», cuya prima será satisfecha por la Empresa.

Si el empleado al que se le hubiera concedido alguno de estos préstamos deja de pertenecer a la Empresa se obliga a cancelar el saldo deudor desde aquel momento, o, en su defecto, a formalizar una escritura de hipoteca sobre la vivienda por parte del préstamo no cancelado, con gastos a su cargo y liquidando, a partir de aquella fecha, los intereses reales que se devenguen por el préstamo más la hipoteca.

La concesión de este préstamo para vivienda será acordado por la Empresa, previo informe del Comité de Empresa de Central, siendo necesario, para tener derecho al referido préstamo, una antigüedad de tres años al servicio de la Empresa. Tendrán preferencia los empleados a los que no se les ha concedido antes ningún préstamo de este tipo. El Comité de Empresa examinará las solicitudes de préstamo pronunciándose sobre su procedencia y preferencia de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

Cuando a un empleado se haya beneficiado de la concesión de un préstamo para la adquisición de una vivienda no podrá solicitar otro para el pago de la misma, debiendo transcurrir, en todo caso, cinco años desde el momento de la última concesión.

6.º Seguro de vida.—Los seguros de vida que estipula el artículo 15 del vigente Convenio interprovincial del ramo quedan establecidos como sigue:

	Pesetas
Empleados hasta veinticinco años de edad ... ..	500.000
Empleados de veintiséis a treinta y nueve años de edad (ambos inclusive) ... ..	750.000
Empleados de cuarenta a sesenta y cinco años de edad (ambos inclusive) ... ..	1.000.000

7.º Descuento seguro del automóvil personal jubilado.—Se amplía a los empleados ya jubilados o que puedan hacerlo en un futuro el beneficio del 30 por 100 de descuento en el seguro del automóvil, en relación al vehículo de su propiedad.

Art. 9.º *Derechos sindicales*.—Este artículo, en su ampliación práctica, lo será exclusivamente a los centros de trabajo que cuenten con una plantilla de diez o más empleados.

1.º Los empleados incluidos en este Convenio tendrán derecho a reunirse en asamblea, dentro de la jornada laboral y en sus centros de trabajo durante quince horas anuales, sin establecer ningún tipo de limitación mensual. El año se computa desde el 1 de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Dichas horas serán fijadas de común acuerdo con la Dirección de la Entidad, en función de las necesidades del servicio.

La convocatoria será realizada por los representantes de los empleados, responsabilizándose los mismos del buen orden de su desarrollo, así como del mínimo turno de servicio necesario.

2.º Los representantes de los empleados dispondrán de un tablón de anuncios, bajo su responsabilidad directa, y de cuatro en el caso concreto del centro de trabajo de Doctor Ferrán.

3.º Las horas mensuales que se dediquen a actividades sindicales, por parte de los representantes de los empleados, podrán ser compartidas, globalmente consideradas, con los representantes de las Secciones Sindicales constituidas en la Empresa.

La Empresa reconocerá, en cada centro de trabajo, a un representante de todo Sindicato, constituido o que pueda constituirse en un futuro, siempre que el número de afiliados sea como mínimo el 10 por 100 de la plantilla del respectivo centro.

Las Centrales podrán realizar el cobro de sus cuotas de afiliados, a través de la nómina de la Entidad, previa autorización anual y formal de cada uno de los empleados que lo deseen.

El representante de cada Sección Sindical será informado oportunamente de las sanciones o despidos que pudieran incurrirse a los afiliados de su Sindicato.

Las Centrales Sindicales podrán utilizar los tablones de anuncios del Comité de Empresa, bajo la responsabilidad de dicho Comité.

Art. 10. *Excedencias*. El personal al que se conceda excedencia tendrá derecho a la reincorporación automática, al término de la misma, notificándolo por escrito con un mes de antelación.

Art. 11. Asimismo y para todo lo no pactado en este Convenio se aplicará el Convenio interprovincial del sector u otro que lo sustituya, y en su defecto la Ordenanza Laboral.

Art. 12. *Vigilancia e interpretación*.—Toda duda, cuestión o divergencia con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio que se suscite será sometida a la consideración de la Comisión Paritaria de Vigilancia, que estará integrada por dos representantes designados por el Comité de Empresa y dos por la Dirección de la Entidad.

Barcelona, junio de 1980.

TABLA SALARIAL

Categorías	Conceptos	Sueldo base	Plus Convenio	Plus mando	Total mes	Total año 80 (*)
Jefe superior ... ..		59.201	4.000	17.760	80.961	1.329.817
Abogado ... ..		68.081	4.000	—	72.081	1.214.377
Jefe de Sección ... ..		44.544	4.000	13.363	61.907	1.014.693
Jefe de Negociado ... ..		40.860	4.000	12.258	57.118	935.490
Subjefe ... ..		39.284	4.000	5.893	49.177	813.223
Oficial de primera ... ..		37.709	4.000	—	41.709	698.053
Oficial de segunda ... ..		31.340	4.000	—	35.340	589.780
Auxiliar ... ..		26.105	4.000	—	30.105	500.785
Conserje ... ..		31.675	4.000	—	35.675	595.475
Ordenanza ... ..		26.105	4.000	—	30.105	500.785
Cobrador ... ..		28.657	4.000	—	32.657	544.169
Oficial de oficios ... ..		29.831	4.000	—	33.831	584.127
Ayudante Oficial de oficios ... ..		26.105	4.000	—	30.105	500.785

(\*) Se incluye participación beneficios.

Junio 1980

17913

RESOLUCION de 1 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Convenio Colectivo de la Empresa «Transeuropa, Compañía de Aviación, Sociedad Anónima», con sus Auxiliares de Vuelo.

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la Empresa «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», con sus Auxiliares de Vuelo, recibido en esta Dirección General, con fecha 16 de mayo de 1980, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal, el día 10 de abril de 1980. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 1 de julio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», con sus Auxiliares de Vuelo.

II CONVENIO COLECTIVO DE «TRANSEUROPA, COMPAÑIA DE AVIACION, S. A.», CON SUS AUXILIARES DE VUELO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El ámbito de aplicación del presente Convenio abarca todos los Centros de trabajo que «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.» (en lo sucesivo Transeuropa), tenga establecidos o establezca en el futuro, tanto en España como en el extranjero, en relación con el ámbito personal que se refleja en el artículo siguiente.

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio afecta a los trabajadores contratados como Personal Auxiliar de Vuelo fijos en la plantilla de «Transeuropa».

Art. 3.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1981, excepto para aquellos conceptos o materias que tengan señaladas expresamente fecha distinta de entrada en vigor o vigencia.

Los conceptos retributivos serán revisados el 1 de enero de 1981.

Este Convenio será prorrogable por la tácita por periodos de doce meses, si con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento no ha sido pedida oficialmente su revisión total o parcial por cualquiera de las partes.